

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD, HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 19, 23 fracción XVI, 54, 55 fracciones VI, XXVIII, XL, XLIV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracciones I inciso a) y c) y III, 7.14, 7.16, 7.20, 7.22, 7.24, 7.26 fracciones I, IV, VIII, XI, XIII y XXIII, 7.32, 7.33 fracción I, 7.35 fracciones XI, XIII y XV, y 7.36 del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4, 16 fracciones I, II, III V, VII, VIII y IX, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6 fracciones I, III, VI, VIII, XV, XXIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal.

Que el precepto legal 55 de la misma ley refiere que la Secretaría de Movilidad tiene atribuciones para propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura; formulado y ejecutando programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, debiendo al respecto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público y dictando las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio, resultando además, que como parte complementaria de estos programas y acciones para el desarrollo del transporte, para normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México regula el transporte público, señalando en su artículo 7.3 que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio de transporte público y en su artículo 7.4, fracción II que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas al transporte; y en su artículo 7.5 refiere que el transporte público de pasajeros, entre otros, se clasifica en colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera uniforme y permanente; e individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.

Que el artículo 7.20 del citado ordenamiento, dispone que la vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera y de cinco años los segundos; pudiendo ser objeto de prórroga en los términos previstos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la materia.

Que el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte, desde el otorgamiento de concesiones hasta su terminación, así como los demás actos inscribibles y registrables que se realicen durante su vigencia y todos los demás actos que tengan relación inmediata con la prestación del servicio concesionado; teniendo efectos declarativos y surtiendo efectos contra terceros dichas inscripciones.

Que el artículo 2 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que el transporte de personas constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos que otorgue a personas físicas o jurídicas colectivas mexicanas, en términos tanto del Código Administrativo como del Reglamento en mención.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, precisa que las disposiciones de ese ordenamiento legal son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el servicio público de transporte, por ende, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 16 del citado Reglamento, en su fracción IX, establece que las concesiones se materializarán a través de la expedición de los títulos correspondientes y, en su caso, de la matriculación de los vehículos afectos a las mismas y la expedición de los elementos que exterioricen la matrícula, tales como placas, engomados, tarjetas de circulación o cualesquier otro, y que, en todos los actos administrativos relacionados con las concesiones, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales, haber realizado el entero correspondiente, o que la autoridad fiscal competente, expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de ley.

Que el Secretario de Movilidad podrá tomar medidas necesarias para salvaguardar la legalidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, preservando en todo tiempo las condiciones de normalidad jurídica que eviten causar perjuicio o riesgo para el propio servicio y quienes lo utilizan; e incluso, tomar las medidas conducentes para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento de concesiones, en términos de Ley.

Que la política pública en materia de movilidad sustentable requiere de un proceso integral de regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros teniendo como una de sus finalidades otorgar certeza jurídica a los concesionarios del servicio, y con ello, incentivar la prestación de un servicio con calidad y seguridad en beneficio de todos los mexiquenses.

Que las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades han constituido una fuente de ingresos que fortalece la economía de las familias mexiquenses, mediante su explotación y en muchos casos, a través de la transmisión de los derechos en ellas consignados.

Que las diferentes modificaciones al marco legal no han permitido a los concesionarios y a quienes bajo alguna forma legal son poseedores de las concesiones, realizar oportunamente los trámites para formalizar ante la autoridad, la transferencia que los acredite como titulares de los derechos concesionados.

Que asumir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, implica que los poseedores de las concesiones realicen los diversos trámites, con independencia del acto jurídico que les otorgó o les transfirió derechos sobre la concesión que detentan y que el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México vigente, señala que los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias.

Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se modifica la integración del "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público, sus movimientos adicionales y autorizaciones", que tiene por objeto prever los trámites que deben realizar las personas distintas a los concesionarios, sin embargo, únicamente constituyen la participación en el trámite que se lleva a cabo, y no se generan derechos sobre la concesión.

Que la irregularidad prevaleciente en la titularidad de las concesiones no permite la integración de un registro confiable y actualizado y genera inseguridad para quienes utilizan el servicio, pues se carece de la certeza respecto de la titularidad de la concesión del vehículo que aborda, en consecuencia, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Que es necesario integrar un padrón de poseionarios y titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros, que permita la toma de decisiones y la inclusión de los actuales prestadores del servicio al reordenamiento del transporte en la Entidad.

Que para la integración del mencionado padrón, es necesario que los poseionarios de las concesiones se presenten ante la autoridad, a realizar los trámites referentes a la regularización y ordenamiento y; en un segundo momento, previo cumplimiento de los lineamientos y requisitos legales, en caso de ser determinada su procedencia, podrán formalizar el cambio de titular de los derechos concesionados, preservando los derechos de terceros, para que en caso de suscitarse conflictos, se diriman en la vía y forma que corresponda.

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD, HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

PRIMERO. Se instruye a la dirección general del registro estatal de transporte público, dar continuidad, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a los trámites siguientes:

1. Otorgamiento de prórrogas.
2. Baja y Sustitución de vehículo.

Aun cuando quienes lo soliciten, sean personas distintas a los concesionarios titulares, siempre y cuando se acredite de manera fehaciente por parte del solicitante, el interés jurídico con que se ostenta, mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda al trámite que se efectúe:

1. Cesión de derechos realizada entre particulares en documento privado.
2. Cesión de derechos realizada entre particulares y ante fedatario público.
3. Acta de Asamblea de Accionistas en la que se realiza la aportación de la concesión por parte del poseionario, a una persona jurídica-colectiva.
4. Acta de Asamblea de Accionistas en la que se realiza la aportación de la concesión por parte del concesionario original, a una persona jurídica-colectiva.

En todos los casos el solicitante deberá acompañar las documentales que acrediten fehacientemente haber explotado la concesión con un vehículo afecto a ésta y del cual es propietario o legítimo poseedor.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público, elaborará y pondrá a disposición de los interesados los formatos que tendrán que requisitar y la documentación que deberán acompañar a la solicitud, considerando, además los plazos a los que se sujetará la resolución del trámite realizado.

SEGUNDO. Lo anterior, sin perjuicio de que se cumpla con la entrega de documentos que señala el “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL “ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de diciembre de 2019, en lo que no sea evidentemente contrario a lo señalado en este Acuerdo, así como el pago de derechos que se generen, según corresponda de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Establecer mecanismos legales que dejen debida constancia y certeza de la comunicación de las condiciones de realización del trámite a los interesados, apercibiéndolos de que la recepción de la documentación por parte de la Secretaría de Movilidad, únicamente tendrá efectos para el trámite solicitado, el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión se atenderá en un momento posterior, preservando en todo momento los derechos de terceras personas, para que en caso de suscitarse conflictos, se diriman en la vía y forma que corresponda.

CUARTO. Incluir en el expediente generado para cada trámite, el documento que acredite el interés jurídico de quien acuda a realizarlo, e integrar un padrón con los datos de las concesiones que se encuentren en el supuesto descrito en el presente, así como de los vehículos afectos a las mismas, el cual, estará disponible por los medios legales idóneos para garantizar la publicidad y la transparencia de los procesos subsecuentes.

QUINTO. Los poseedores de concesiones que no se encuentren en los supuestos de trámites descritos en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, podrán acudir a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público para registrarse en el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, apercibiéndolos de que dicho registro únicamente tendrá efectos de integración de datos, y el cambio de titular se atenderá posteriormente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

SEXTO. La Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público en ejercicio de sus atribuciones, realizará para la ejecución del presente: la valoración de las solicitudes, el cumplimiento de requisitos y verificará la integración de los demás elementos necesarios para la procedencia de los trámites descritos en el artículo PRIMERO de este Acuerdo, en el entendido de que para ello, podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 25 fracciones XIII y XVI, 26 fracciones VI, VIII, y XIX, y 27 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

SÉPTIMO. La Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, de manera concatenada los primeros veinte días de cada mes, deberá dar a conocer la lista inicial que determine el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, siendo la primera publicación en un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes al que cobre vigencia la publicación del presente Acuerdo, para lo cual, la referida lista deberá ser dada a conocer al público en general a través de edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un diario de mayor circulación en el Estado de México.

En el entendido de que se deberán observar en cada publicación posterior a la primera, los términos, plazos y condiciones señalados en las disposiciones relativas al presente Acuerdo.

OCTAVO. En relación al punto que antecede, en la propia difusión también se deberá dar a conocer al público en general, que todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del edicto señalado en el punto que antecede, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

NOVENO. En atención al punto previo, todas aquellas personas que encuentren inconformidad con la titularidad relativa a la transferencia de concesiones, deberán presentar además de la solicitud señalada, elementos de prueba idóneos y pertinentes que serán valorados por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, quien resolverá auxiliándose de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción.

DÉCIMO. Ahora bien, para todos aquellos casos en donde se encuentre pendiente de resolver la titularidad de alguna concesión ante la autoridad administrativa y/o judicial, para efectos de la transmisión de la titularidad de marras, deberá causar estado la resolución administrativa o judicial que dirima la controversia en cita, para lo cual, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público deberá suspender el trámite relativo a la titularidad de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de dar continuidad a los trámites de otorgamiento de prórrogas y baja o sustitución de vehículos.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, señalado en el artículo OCTAVO del presente Acuerdo, y para el caso de no existir controversia respecto de la titularidad de las concesiones, se instruye a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público llevar a cabo la transferencia de la titularidad de las mismas a favor de los actuales poseedores; lo anterior, sin perjuicio de que se cumpla con la entrega de documentos que señala el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2019, así como el pago de derechos que se generen, según corresponda de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos del punto inmediato anterior, los poseedores de las concesiones deberán iniciar sus trámites correspondientes en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales en la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, a través del portal oficial de trámites y servicios a efecto de culminar, y en su caso, materializar la transmisión de la titularidad de las multicitadas concesiones.

DÉCIMO TERCERO. Aquellos poseedores que se hayan registrado en el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, en amparo de disposiciones anteriores a la presente, deberán iniciar sus trámites correspondientes en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, en la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, a través del portal oficial de trámites y servicios, a efecto de culminar, y en su caso, materializar la transmisión de la titularidad de las multicitadas concesiones.

En el entendido que aquellos que no acudan, a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en los numerales DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, no podrán realizar trámite alguno posteriormente.

DÉCIMO CUARTO. Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

TERCERO. Los vehículos relacionados con el trámite de transferencia a que se hace referencia en el presente Acuerdo, deberán cumplir con la conectividad al Centro de Control y Gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de los dispositivos de seguridad consistentes en: Sistema de Posicionamiento Global (GPS), cámaras de vigilancia y botón de pánico al momento en que se concrete el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión, por lo que su realización será procedente siempre y cuando se hayan instalado los dispositivos en mención.

CUARTO. Los vehículos afectos a las concesiones respecto de las que se materialice el cambio de titularidad, deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia de elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones relacionadas con el servicio de transporte público, por lo que, en caso de que las unidades presenten elementos de identificación diversos a los señalados, no se materializará el acto decisorio hasta que los propietarios o poseedores de ellos acudan ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público a realizar el trámite correspondiente, a fin de poder materializar la transferencia de la titularidad de la concesión respectiva.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el trece de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.